

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 #12-15 PISO 7
j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CALI - VALLE

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOSE LUIS CASTILLO GARCIA
DEMANDADA: LADY JOANA SALAS CHACUA
RADICACIÓN 76001311000720180044200
SENTENCIA No. 178

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL solicitado por JOSE LUIS CASTILLO GARCIA y LADY JOANA SALAS CHACUA.

II. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite del proceso de divorcio contencioso, el juzgado mediante Sentencia No. 58 del 15 de marzo de 2018 declaró disuelta la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio celebrado entre JOSE LUIS CASTILLO GARCIA y LADY JOANA SALAS CHACUA, autorizando a las partes para que procedieran a su liquidación conforme a la Ley.
2. La demanda fue admitida mediante auto de noviembre 15 de 2018 y se ordenó correr el emplazamiento a los acreedores de dicha sociedad conyugal de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P. (folio 44), surtido el emplazamiento, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en la forma establecida en el art. 501 del C.G.P., audiencia realizada el 26 de noviembre de 2019, se aprobó el inventario con las modificaciones señaladas, se decretó la partición y se designó como partidora a la apoderada de las partes, se señaló el termino de veinte (20) días para presentar la misma.
3. Presentado el trabajo encomendado y después de realizar las correcciones solicitadas por el despacho se corrió traslado del mismo mediante auto de febrero 10 de 2021 sin intervención de las partes (158 al 164).
4. Revisada la partición se evidenció un error en la distribución de los bienes, que fue corregido por la partidora en escrito del 5 de agosto de 2021. De acuerdo con ello, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

III. CONSIDERACIONES

1. La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformados por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

2. Como no hay prueba de que los cónyuges JOSE LUIS CASTILLO GARCIA y LADY JOANA SALAS CHACUA pactaran capitulaciones matrimoniales, su sociedad está regida por las normas generales del Código Civil y fue disuelta a causa de la sentencia proferida en el proceso de divorcio ya mencionado el 15 de marzo de 2018.

3. Disuelta la sociedad conyugal la liquidación sobreviniente puede realizarse por mutuo acuerdo de los cónyuges mediante el otorgamiento de la escritura pública cuyo contenido debe ser el inventario del patrimonio social - activo y pasivo, o conforme al procedimiento previsto en el artículo 523 del C.G.P., norma que dispone que para la liquidación de la sociedad conyugal por sentencia civil, se procederá como dispone la ya referida norma, surtiéndose la actuación en el mismo expediente en que se haya dictado sentencia, comprobado la inscripción de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal, requisito que se cumplió en este caso.

4. Se publicó en debida forma el edicto emplazatorio que llamó a los acreedores de la sociedad conyugal; señalada fecha y hora para la diligencia de inventarios como lo prevé el artículo 501 del C.G.P., el 26 de septiembre de 2019 se presentaron los mismos, se aprobó con las modificaciones allí señaladas el inventario de bienes, diligenciado el 26 de septiembre de 2019.

5. Dentro del mismo auto se decretó la partición y se tuvo como autorizado para presentar la misma a la apoderada de las partes, y una de la partidora designada presentó el trabajo encomendado del cual después de haber efectuado los ajustes al trabajo de partición acorde al de los inventarios y avalúos se corrió traslado por el termino de cinco días dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., (folio 164), sin que se formularan objeciones. Corregido el trabajo con los porcentajes correctos de los bienes, se ajusta a las normas sustanciales, debe dictarse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 2° de dicha norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores JOSE LUIS CASTILLO GARCIA y LADY JOANA SALAS CHACUA, presentado el 5 de agosto de 2021, visible a folios 167 a 172.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 170975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle). Para tal efecto expídase las copias correspondientes.

TERCERO. En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ